



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2015
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN-NAUCALPAN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I, II, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como norma suprema del Estado, fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que los mencionados poderes se asientan.

Que el ordenamiento antes citado, se estructura en nueve títulos, el primero "Del Estado de México como Entidad Política", el segundo "De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías", el tercero "De la población", el cuarto "Del Poder Público del Estado", el quinto "Del Poder Público Municipal", el sexto "De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos", el séptimo "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político", el octavo "Prevenciones Generales" y el noveno "De la Permanencia de la Constitución".

Que el título cuarto en su capítulo tercero intitulado "De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado", Sección Segunda, establece las facultades y obligaciones del Gobernador, de entre las cuales destaca el determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación.

Que en ese sentido, el quince de octubre de dos mil doce fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por medio del cual se expropió por causa de utilidad pública a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para la construcción de la autopista denominada Toluca-Naucalpan, ubicada en el Municipio de Huixquilucan y Naucalpan.

Que derivado de lo anterior, el diecisiete de diciembre de dos mil doce, Juan Villegas Mejía, Servando Gutiérrez Calixto y Gonzalo Pavón Iglesias, en su carácter de Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia de la Comunidad Indígena de San Francisco Ayotuxco y su Barrio Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México respectivamente, en representación sustituta del Comisariado de la Comunidad Indígena de San Francisco Ayotuxco y su Barrio de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitaron el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, en contra de diversas autoridades a quienes les reclamaron entre otros actos, la ausencia y omisión de los procedimientos de expropiación, las consecuencias y responsabilidades por los ilegales e irregulares decretos publicados por el Gobierno del Estado de México.

Que en ese tenor, en la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, el Juez Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 139/2012, resolvió:

PRIMERO. Se SOBREESE en presente juicio de garantías respecto de los actos reclamados al Presidente de la República, y Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el Secretario de la Función Pública, Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de México, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director General de Avalúos y Obras de la Secretaría de la Función Pública, Procurador Agrario, Procurador Federal de Protección al Ambiente, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Director Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, el Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos del Estado de México (respecto de los actos reclamados consistentes los convenios de diez de mayo y doce de agosto de dos mil diez y sus consecuencias), por las razones expuestas en los considerandos tercero y quinto de esta resolución. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a la Comunidad Indígena de San Francisco Ayotuxco y su Barrio de Santa Cruz Ayotuxco, en contra de las autoridades, Gobernador del Estado de México y Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos del Estado de México, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución y para los efectos precisados en el considerando octavo del presente fallo...OCTAVO. Efectos de la concesión del amparo. El artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, al respecto señala: Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:... II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. La fracción del dispositivo legal transcrito establece, que la sentencia que conceda la protección constitucional, tratándose de actos de carácter omisivo, produce el doble efecto de obligar a las autoridades responsables a que obren en el sentido de respetar el derecho de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que el mismo derecho exija. Lo anterior, porque el juicio de amparo debe tener una finalidad práctica y no ser un medio para realizar una actividad meramente especulativa, de modo que la sentencia que se dicte, en caso de ser favorable a los intereses de la parte quejosa, logre restituirla en el goce del derecho y de la garantía violada. Así pues, el otorgamiento de la protección constitucional es para el efecto que: a) Se deje sin efectos el decreto expropiatorio de doce de octubre de dos mil doce, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el quince de octubre del mismo año, sólo por lo que hace a la afectación de tierras comunales de la comunidad de San Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco, no así las que pertenezcan a otros núcleos de población o que sean propiedad privada b) Por lo que respecta a las tierras comunales que se llegaron a determinar en el procedimiento ante las autoridades federales, se instaure el medio de expropiación respectivo. c) Se efectúe el cálculo y depósito o entero de la indemnización relativa a la afectación de las tierras comunales afectables por el decreto expropiatorio que se emitiera, cuya posesión defiende el poblado quejoso.

Que de lo anterior, se advierte que uno de los efectos por los que se concedió la protección Constitucional, lo es para que el Gobierno de esta entidad federativa, deje sin efectos el decreto expropiatorio de doce de octubre de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de octubre del mismo año, sólo por lo que hace a la afectación de tierras comunales de la comunidad de San Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco, no así las que pertenezcan a otros núcleos de población o que sean propiedad privada.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de dieciséis de junio de dos mil quince, dictada por el Juez Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 139/2012, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN Y NAUCALPAN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el diverso de doce de octubre de dos mil doce, publicado en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el quince de octubre del mismo año, dejándose sin efectos, únicamente por lo que hace a la afectación de tierras comunales de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco y su Barrio Santa Cruz Ayotuxco, no así por las que pertenezcan a otros núcleos de población o que sean propiedad privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**